

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia - Caquetá. 13 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00007-00
DEMANDANTE : JOSE GABRIEL AVENDAÑO MEZA
DEMANDADO : CASUR
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
AUTO No : A.S. 14-06-146-19

Vista la constancia que antecede (fl 185 CP), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el presente caso se reconocerá personería jurídica al apoderado del LITISCONSORTE NECESARIO –NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL- toda vez, que allego poder debidamente otorgado; en consecuencia se,

DISPONE:

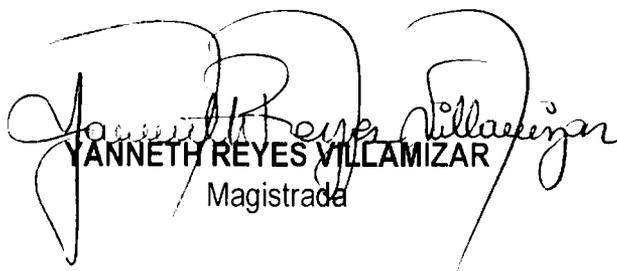
PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día miércoles 31 de julio de 2019, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

SEGUNDO: SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al profesional del derecho MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.352.199 y portador de la Tarjeta Profesional N° 209382 el HCS de la J., para que obre en calidad de apoderado del LITISCONSORTE NECESARIO –NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, y que al apoderado que no concurra a la misma sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo establece el artículo 180-4 del CPACA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia - Caquetá, 8 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00085-00
DEMANDANTE : SANTOS TAPIERO TAPIERO
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NAL Y OTRO
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
AUTO No : A.S. 13-06-145-19

Vista la constancia que antecede (fl 148 CP), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que en el presente caso se requerirá al apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL- para que allegue poder debidamente otorgado.

DISPONE:

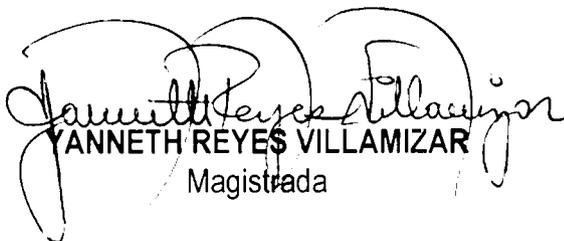
PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día miércoles 24 de julio de 2019, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

SEGUNDO: REQUERIR al profesional del derecho RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ para que allegue poder debidamente otorgado, para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, y que al apoderado que no concurra a la misma sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo establece el artículo 180-4 del CPACA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia - Caquetá, 28 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00180-00
DEMANDANTE : GONZALO RODRIGUEZ TAPIA
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD
AUTO No : A.S. 07-06-139-19

Vista la constancia que antecede (fl 99 CP), esta Agencia Judicial accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de realizar la Audiencia Inicial por Videoconferencia, previa coordinación con la sede del Tribunal y Juzgados Administrativos de Bogotá, para la asignación de la sala; en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ESTABLECER que la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, programada para el día viernes 05 de julio de 2019, a las 9:30 de la mañana, se realizara en la sala 45 ubicada en la carrera 57 N° 43-91 CAN de la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, y que al apoderado que no concurra a la misma sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo establece el artículo 180-4 del CPACA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá 28 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00197-00
DEMANDANTE : JESÚS ELÍAS GARCÍA MONTES
DEMANDADO : DPTO DEL CAQUETÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL
ASUNTO : CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO DEMANDA
AUTO No. : A.I. 51-06-226-19

Previo a decidir el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante (fl. 64 CP), el despacho, dará aplicación a lo establecido en los artículos 342 del C.P.C y al artículo 316 del C.GP. que establecen:

Artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece: "El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...".

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

En virtud a lo señalado en estas normas se correrá traslado a la parte demandante de la solicitud de desistimiento de la demanda a la parte demandante a efecto de que se pronuncie sobre el mismo.

Igualmente deberá reconocerse personería adjetiva a la profesional del derecho GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES para que actúe como apoderada sustituta del Dr. ALBERTO CARDENAS D., apoderado de la parte demandante Sr. JESUS ELIAS GARCIA.

Por lo anterior, la suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del escrito de desistimiento de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandante Sr. JESUS ELIAS GARCIA, para los fines de que trata el artículo 316 del CGP sobre condena en costas.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.436.392 y Tarjeta Profesional N° 217976 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia Caquetá, 28 JUN 2019

MEDIO CONTROL : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO : 18001-23-40-004-2019-00030-00
DEMANDANTE : SERVAF S.A. E.S.P.
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y O TROS
ASUNTO : FIJA FECHA PACTO CUMPLIMIENTO
AUTO No. : A.S. 12-06-144-19

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998¹, procede el Despacho a señalar hora y fecha para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento, fijándose el día **02 de agosto de 2019**, a las **9:30 a.m.**

De conformidad con lo anterior, se ordena que por Secretaría se libren las citaciones a las partes, Defensoría del Pueblo y Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ **ARTICULO 27. PACTO DE CUMPLIMIENTO.** - Artículo **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**» El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 28 JUN 2019

RADICACIÓN : 18001-31-05-001-2017-00207-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ELVIA MARIA CUELLAR
DEMANDADO : UGPP
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

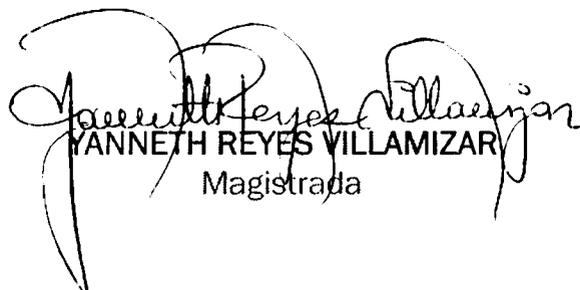
2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 267 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 12 8 JUN 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2015-00242-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : SABAS SIMARRA SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA
DE ADMINISTRACION JUDICIAL, MUNICIPIO DE
FLORENCIA
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 350 C.P.3) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 28 JUN 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-004-2018-00205-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : AMANDA OSPINA RENDON
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 83 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo.

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN : 18-001-23-33-000-2016-00081-00
DEMANDANTE : Jorge Alirio Olaya Peña
DEMANDADO : Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura

Conjuez Ponente: Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS

1. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede (fl.256), procede el Despacho a pronunciarse sobre dos asuntos, el primero, la solicitud de corrección de sentencia presentada por el apoderado actor (fl.239-242) y, el segundo, el recurso de apelación interpuesto contra la misma por el apoderado de la Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura (fl.243-255).

2. CONSIDERACIONES

Al estudiar la solicitud de corrección de la sentencia calendada 16 de mayo de 2019, se observa que le asiste razón al apoderado del demandante, en cuanto a que por error involuntario en el numeral segundo de esa providencia se mencionó a la señora Patricia del Carmen Soto, cuando en realidad el nombre que debía figurar era el de Jorge Alirio Olaya Peña; en consecuencia, el Despacho accederá a lo requerido por la parte actora, tal como lo permite el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por otro lado, atendiendo a que el extremo demandado interpuso y sustentó de manera oportuna recurso de apelación contra el citado fallo, es menester citar a las partes intervinientes para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, señalando para tal efecto el día y hora en que tendrá lugar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

3. RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la sentencia calendada 16 de mayo de 2019, cuyo texto quedará así:

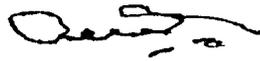
*“ **SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD** del acto administrativo DESAJN14-3243 del 13 de agosto de 2014 y el acto ficto presunto que surge del silencio administrativo por no haberse resultado dentro del término de ley el recurso de apelación contra el citado acto, mediante los cuales la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL negaron al Dr. JORGE ALIRIO OLAYA PEÑA el*

reconocimiento y pago de la diferencia surgida de reliquidar todas las prestaciones sociales sobre la base del 100% del salario básico, esto es incluyendo el 30% de éste que la Administración Judicial ha asumido como prima especial sin carácter salarial, como adición o agregado a la asignación básica, descrita en el artículo 14 de la ley 4 de 1992."

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 del CPACA, el día nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las diez y cuarenta de la mañana (10:40 am). Se advierte a las partes que la inasistencia a la mencionada vista pública conllevará a que se declare desierto el recurso interpuesto por el extremo procesal renuente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuéz.



OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS